

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI	Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 23 de abril de 2010.	Núm. Ext. 131
-------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DURANTE EL PERIODO ENERO-MARZO DE 2010.

folio 685

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE LA NOTARÍA DE NUEVA CREACIÓN NÚMERO DIEZ CON RESIDENCIA EN AYAHUALULCO, VER.

Abril 22-23

folio 690

SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2010 CELEBRADO CON EL GOBIERNO FEDERAL.

folio 636

INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 673

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 40

SE CONVOCA A POSTORES A PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA DE LA PARCELA NÚMERO 121 Z-1 P1/1 DEL EJIDO LOS LIRIOS, MUNICIPIO DE ÁNGEL R. CABADA, VER.

Abril 23. Mayo 7

folio 672

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNICIPAL

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO VERACRUZANO
DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERA-
CRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

La Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción I, de la Ley Número 224 del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, tenemos a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL COMI-
TÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE DESARROLLO MUNI-
CIPAL.****CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para El Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal y tienen por objeto regular la integración y operación de su Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) INVEDEM: Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- b) Instituto: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
- c) Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- d) Reglamento: Reglamento de Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y del Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- e) Lineamientos: Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información;
- f) Unidad de Acceso: Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- g) Comité: Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal;
- h) Unidad administrativa: Áreas sustantivas y adjetivas que conforman el Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal; y
- i) Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II
DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 3. La Unidad de Acceso es la instancia administrativa encargada de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a lo señalado en la Ley, su Reglamento, Lineamientos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Unidad de Acceso del INVEDEM se integra con los servidores públicos siguientes:

- a) El titular de la Unidad de Acceso quien será el Jefe de Departamento Administrativo, quien será nombrado mediante oficio por el titular del INVEDEM;
- b) El Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal, quien fungirá como personal de apoyo;
- c) El Titular del Departamento de Estudios e Información Municipal quien fungirá como personal de apoyo.

Artículo 5. La Unidad de Acceso y el Comité, tendrá su domicilio en Av. Rafael Murillo Vidal No. 1735 Sección A del Museo Interactivo de Xalapa, Col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, Xalapa, Ver., teléfonos. (228) 813 81 22, 8 13 81 74, 8 13 81 95 y su dirección electrónica es www.invedem.gob.mx

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad de Acceso, además de las atribuciones contenidas en el artículo 29 de la Ley de la materia, deberá vigilar permanentemente la actualización del apartado de transparencia del sitio Web del INVEDEM: www.invedem.gob.mx

Artículo 7. El Titular de la Unidad de Acceso, además de las atribuciones que la Ley le establece, tendrá las siguientes:

- I. Representar legalmente al INVEDEM ante el Instituto, así como dar seguimiento a los medios de impugnación y recursos establecidos en la Ley;
- II. Tramitar ante el Instituto la prórroga que con motivo de una solicitud de Acceso a la Información sea necesaria para dar respuesta;
- III. Supervisar que se realicen los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- IV. Recopilar la información a que se refiere el artículo 8 de la Ley, controlando su calidad, veracidad, oportunidad, confiabilidad y demás principios que se establezcan en los lineamientos correspondientes; y
- V. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de la Unidad de acceso a su cargo.

Artículo 8. El titular de la Unidad de Acceso designará mediante oficio al servidor público adscrito al área, que lo suplirá en caso de ausencia.

Artículo 9. La Unidad de Acceso contará con los recursos humanos, materiales y financieros autorizados en el presupuesto y lo que designe el Director General del INVEDEM.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 10. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el INVEDEM a través de la Unidad de Acceso.

Artículo 11. La solicitud se hará mediante los formatos diseñados por el Instituto, a través del sistema electrónico INFOMEX Veracruz dispuesto en la página Web: www.verivai.gob.mx/infomexveracruz, o por escrito libre. Y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante para recibir notificaciones, o en su caso, dirección de correo electrónico para tal efecto;
- II. La descripción de los documentos o registros, en los que se supone puede localizarse la información solicitada;
- III. Cualquier otro dato que, a juicio del requirente, facilite la ubicación de la información; y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en que se prefiera se proporcione la información. El sujeto obligado entregará la información en el formato en que se encuentre.

Artículo 12. Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Acceso requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud se requerirá al solicitante, que aporte más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados. En caso de no obtener respuesta, se desechará la solicitud. Este requerimiento interrumpirá el término establecido en el Artículo 59 de la Ley. Una vez que el particular dé cumplimiento se iniciará nuevamente procedimiento en los términos previstos por la Ley.

Artículo 13. En ningún caso la entrega de la información se condicionará a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno. En los casos en que la información solicitada deba ser entregada de manera personal o se ponga a disposición del solicitante, la Unidad de Acceso o el área responsable que posea la información, podrán solicitar al particular identificación oficial, para efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

Artículo 14. Cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del INVEDEM, la Unidad de Acceso lo notificará al solicitante dentro del término establecido en el artículo 59 de la Ley, y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.

Artículo 15. Cuando la información solicitada se encuentre en libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet u otro medio se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información.

Artículo 16. Respecto de los documentos que contengan información tanto público como reservado o confidencial, la Unidad de Acceso proporcionará únicamente la que tenga el carácter de pública de acuerdo a las disposiciones del Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 17. La Unidad de Acceso responderá a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

- I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
- II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior, y
- III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Artículo 18. Cuando se niegue la información por encontrarse en las excepciones previstas en la Ley, o, por encontrarse clasificada como reservada o confidencial de conformidad con los acuerdos que al respecto emita el Comité de Información de Acceso Restringido del INVEDEM, la Unidad de Acceso deberá notificar al solicitante de manera fundada y motivada las razones de su actuación, indicándole además el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Artículo 19. En caso de dificultad que impida localizar la información y reunirla dentro del plazo señalado en el artículo 59 de la Ley, la Unidad de Acceso del INVEDEM tramitará ante el Instituto prorroga hasta por diez días hábiles más, previa notificación que se haga al solicitante.

CAPÍTULO IV

DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 20. Para efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley, el término para dar trámite interno a las solicitudes de acceso presentadas ante el INVEDEM, deberá desahogarse en el plazo máximo de ocho días hábiles, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Recibida la solicitud, la Unidad de Acceso deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro del día siguiente a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Acceso dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud por parte de dicha área, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío;

III. En caso de que la unidad administrativa determine que la información es reservada o confidencial, deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, tanto la solicitud de acceso como una comunicación en la que funde y motive la clasificación correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud. El Comité podrá confirmar, modificar o revocar la pre-clasificación mencionada, para lo cual podrá tener acceso a los expedientes o documentos clasificados, mediante el Acuerdo correspondiente. En todo caso emitirá una resolución fundada y motivada que deberá ser turnada a la Unidad de Acceso para que emita la respuesta; y

IV. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la Unidad de Acceso a la Información dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 21. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por costos de reproducción y envío de la información solicitada, el pago por concepto de derechos. Dichos costos correrán a costa del solicitante para cuyo pago de derechos respectivo se deberá estar a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 22. En caso de que se posea una versión electrónica de la información solicitada, podrán enviarla al particular sin costo alguno o ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicar a éste los datos que le permitan acceder a la misma.

Artículo 23. Se podrá reproducir la información solicitada en copias simples o certificadas, medios magnéticos, visuales, u otros medios, cuando sea posible. En esos casos se cobrarán a los particulares los derechos que correspondan, y el pago respectivo deberá hacerse previamente a la reproducción de la información.

CAPÍTULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24. Son causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del INVEDEM, las infracciones establecidas en el artículo 75 de la Ley.

Artículo 25. Cuando la Unidad de Acceso advierta que un servidor público encuadra su conducta en una de las infracciones señaladas en el artículo anterior, el titular de la misma inmediatamente hará del conocimiento del órgano interno de control del INVEDEM, a fin de que se instaure en su contra el procedimiento administrativo disciplinario respectivo, independientemente de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Artículo 26. El Comité de Información de Acceso Restringido del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, se integra con los servidores públicos siguientes:

- I. El Director General del INVEDEM, quien presidirá;
- II. El Jefe del Departamento Administrativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso; quien fungirá como vocal;
- III. El Titular del Departamento de Fortalecimiento Municipal, quien fungirá como vocal;
- IV. El Titular del Departamento de Estudios e Información Municipal, quien fungirá como vocal;
- V. El Jefe de Oficina de Recursos Humanos y Materiales, quien fungirá como vocal;
- VI. El Jefe de Oficina de Investigación y Servicios Documentales, quien fungirá como secretario.

Artículo 27. Los integrantes descritos en las fracciones II, III, IV, V, VI, tendrán el carácter de vocales, y podrán designar, por escrito, a otra persona para que en su ausencia les represente en las sesiones del Comité.

El Presidente del Comité, en sus ausencias será suplido por el servidor público que él designe.

Artículo 28. Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto en los acuerdos de clasificación, a excepción del Secretario que sólo contará con derecho de voz.

Artículo 29. Los acuerdos del Comité se realizarán por mayoría de votos.

Artículo 30. El Comité deberá celebrar sus sesiones ordinarias trimestralmente y podrá efectuar reuniones de carácter extraordinario previa convocatoria cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 31. A las sesiones del Comité se podrá invitar a participar a expertos que, por sus conocimientos técnicos o especializados, contribuyan a orientar a los integrantes sobre los asuntos a tratar; los invitados no tendrán derecho a voto.

Artículo 32. El Comité de Información de Acceso Restringido tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Clasificar la información reservada y confidencial que genere, administre o posea la entidad, de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto;
- II. Elaborar semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados;
- III. Elaborar el listado de información confidencial a que se refiere el artículo 24 fracción I de la ley; y
- IV. Las demás necesarias para garantizar el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 33. Para los efectos del desarrollo de las sesiones ordinarias del Comité, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conceder el uso de la voz a los integrantes del Comité; y
- II. Fungir como moderador en las sesiones.

Artículo 34. El Secretario del Comité tendrá como funciones:

- I. Realizar y distribuir, las convocatorias firmadas por el Presidente del Comité, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, las cuales deberán señalar: lugar, fecha y hora de la reunión, orden del día y la información de los asuntos a tratar;
- II. Verificar la asistencia a las sesiones para declararla como válida;
- III. Presentar los informes y asuntos a tratar en las sesiones del Comité;
- IV. Llevar el desarrollo de las reuniones del Comité;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- VI. Recabar la firma de los integrantes del Comité en el acta;
- VII. Llevar el archivo de las reuniones del Comité;
- VIII. Las demás que sean requeridas por el Presidente del Comité y ayuden a la realización de las sesiones del Comité.

TRANSITORIOS

Unico. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* de estado.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes de la H. Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por acuerdo tomado en la tercera sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de dos mil nueve.

Lic. Reynaldo G. Escobar Pérez, Presidente Suplente de la Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Desarrollo Municipal.—Rúbrica. Dr. Jerónimo Francisco Folgueras Gordillo, Secretario Técnico de la Junta de Gobierno.—Rúbrica.

C.P. José A. Martínez Moreno, Suplente del Secretario de Finanzas y Planeación.—Rúbrica. Mtro. José Antonio Santamaría Suárez, Suplente de la Presidenta de la Comisión de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y Representante del Congreso del Estado de la Junta de Gobierno.—Rúbrica. M.V. Z. Gilberto Zamorano Morfín Director, Vocal Suplente del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz.—Rúbrica. Prof. Teodoro Jiménez Reyes, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tancoco y Vocal de la Junta de Gobierno.—Rúbrica. C.P. David Castro Cruz, Vocal Suplente del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Alvarado.—Rúbrica. Lic. Ma. Cristina Sosa Sánchez, Comisario Público Suplente.—Rúbrica. LAE. Alejandro Sergio López Contreras, Titular del Órgano Interno de Control de la SEGOB.—Rúbrica.

folio 673

GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 40

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.

EDICTO

Se convoca postores a adquirir parcela ejidal

Para conocimiento general se hace saber que por resolución de fecha 27 de octubre de 2008, pronunciada por este Tribunal Unitario Agrario Distrito Cuarenta, con sede en esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, en el juicio agrario número 300/2007, promovido por Efraín, Olga, Eliseo, José, Adrián, Leoncio, Armando, Aída, todos de apellidos Carrasco Guatzon, promoviendo reconocimiento como sucesor preferente de los derechos que en vida pertenecieron a José Carrasco Jiménez, quien fuera titular de la parcela número 121 Z-1 P1/1 con una superficie de 7-98-44.71 hectáreas, ubicada en el ejido Los Lirios, municipio de Ángel R. Cabada, Veracruz, amparada con el certificado parcelario número 000000148486; por lo que se procedase efectuar el remate judicial en subasta pública de la parcela materia de la presente controversia, en primera almoneda y su valor comercial asciende a la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), la que tendrá verificativo en la sala de audiencias de este H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, sito en calle Aquiles Serdán número 87, esquina Revolución de esta ciudad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, el día once de mayo de dos mil diez, a las doce horas,

con sujeción en las bases que se señalan se ordena convocar postores que reúnan los requisitos de artículo 15 de la Ley Agraria y deberán exhibir como mínimo el 10% del valor total de las parcelas que ascienden a las cantidades de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), y deberán exhibirlos mediante billetes de depósito o cheques certificados a nombre de este tribunal de conformidad en lo dispuesto por el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la materia Agraria, quedando a salvo los derechos de los herederos, para los efectos del artículo 477 del propio ordenamiento legal antes invocado.

Por tratarse de un negocio de naturaleza agraria, deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, por lo tanto se publicará por edictos en la *Gaceta Oficial* del

Gobierno del Estado de Veracruz y en el diario de mayor circulación en la región denominado *Imagen* por dos veces dentro de un plazo de diez días, cuyos honorarios correrán a cargo de Efraín, Olga, Eliseo, José, Adrián, Leoncio, Armando, Aída y Marcelino, todos de apellidos Carrasco Guatzozon.

A t e n t a m e n t e

San Andrés Tuxtla, Ver., a 2 de marzo de 2010

El secretario de Acuerdos, licenciado César Antonio
Córdova Pretelín.—Rúbrica.

Abril 23. Mayo 7

672

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección